

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

REPRODUCCIÓN-TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ART. 317 C.G.P

Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020.

Oficio No. 06-0883

Señor Pagador
FUNDACIÓN ALBERTO URIBE URDANETA
COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Carrera 26 No. 5 - 22
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. 900406150-5
DEMANDADO: EDITH CRUZ POPAYAN CC. 66.914.861
RADICACIÓN: 760014003-033-2013-01025-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de agosto del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: ***"DISPONER*** que por él área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de los Juzgados de Ejecución, se reproduzca el oficio No.06-0424 de fecha 19 de febrero de 2020, dirigiéndolo al **COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, FUNDACIÓN ALBERTO URIBE URDANETA**, y por secretaría se le entregue a la demandada o a quien autorice aportando copias de las cédulas.." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En virtud de lo anterior, se **DECRETO** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.- 3º Sin costas.- 4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.- 5º Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

En consecuencia, déjese sin efecto el embargo que le fuera comunicado mediante oficio No. 280 y oficio No. 281 de fecha 06 de marzo de 2014 (fol.6 y 7 C.2) proferidos por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

Firmado Por:

**JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c0cc1c3f3badbfbff3f22c9f93c1f2e55bf2eb655641a0a4d037adcbbd7f7

Documento generado en 19/01/2021 02:00:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.